

diciembre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.961, promovido por doña Pilar Josefa Martín López, sobre jubilación voluntaria anticipada de funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo número 512.961 de 1981, interpuesto por doña Pilar Josefa Martín López, funcionaria de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de dichos funcionarios, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Orden, excepto en el inciso final del artículo cuarto, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, que anulamos con la consiguiente obligación de la Administración de modificar la disposición impugnada; y desestimando las demás pretensiones formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

12218 RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Sanz Esteban.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1983, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.847, promovido por doña Pilar Sanz Esteban, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso interpuesto por doña Pilar Sanz Esteban, funcionaria del Cuerpo Administrativo de la AISS, contra Orden de la Presidencia de 30 de julio de 1981, que inadmitió el recurso de reposición por aquella formulado, frente a la Orden de 2 de noviembre de 1978 sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la citada AISS, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Primero.—Anular y anulamos, por ser disconforme a derecho, la Orden de 30 de julio de 1981, dictada en reposición.

Segundo.—Declarar la validez de la impugnada Orden de 2 de noviembre de 1978, excepto en el inciso final de su artículo cuarto, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar al Montepío de la expresada AISS, en que la anulamos, con la consiguiente obligación de la Administración demandada de modificar este precepto de la disposición impugnada; con desestimación del resto de las pretensiones de la demanda. No hacemos especial imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

12219 RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Heras Gutiérrez.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus pro-

prios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de diciembre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.988, promovido por don Mariano Heras Gutiérrez, sobre jubilación voluntaria anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por don Mariano Heras Gutiérrez contra la Orden de la Presidencia de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de carrera de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Orden, excepto en el inciso final del artículo cuarto, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la AISS, que anulamos con la consiguiente obligación de la Administración de modificar este particular de la disposición impugnada, desestimando las demás pretensiones contenidas en la demanda.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

12220 RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.850 interpuesto por don Alfonso Carlos Ruiz de la Escalera.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.850, promovido por don Alfonso Carlos Ruiz de la Escalera contra Orden de 2 de noviembre de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando en parte el recurso interpuesto por don Alfonso Carlos Ruiz de la Escalera, funcionario del Cuerpo Administrativo de la AISS, contra la Orden de la Presidencia de 30 de julio de 1981, que admitió el recurso de reposición por él mismo formulado, frente a la Orden de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la citada AISS, debemos:

Primero.—Anular y anulamos por ser disconforme a derecho la Orden de 30 de julio de 1981, dictada en reposición.

Segundo.—Declarar la validez de la impugnada Orden de 2 de noviembre de 1978, excepto en el inciso final de su artículo cuarto, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar al Montepío de la expresada AISS, en que la anulamos, con la consiguiente obligación de la Administración demandada de modificar este precepto de la disposición impugnada; con desestimación del resto de las pretensiones de la demanda. Sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

12221 RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro García Martínez.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 512.982, promovido por don Teodoro García Martínez, sobre jubilación volunta-